



**EL CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte..."

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos;

Que, en el Artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), expresa que: "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición";

Que el Art. 3 Del régimen especial de trabajo para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares manifiesta: Del personal académico titular y no titular. - Para efectos de este Instrumento, formarán parte del personal académico titular aquellas personas que son contratadas mediante concurso, a través del proceso de selección definido por cada Institución de Educación Superior Particular en su estatuto; y, pueden ser principales, agregados o auxiliares. Asimismo, formarán parte del personal académico no titular aquellas personas seleccionadas y contratadas sin que medie concurso; y, pueden ser invitados, ocasionales, honorarios o eméritos.

RESUELVE:



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
ALQUIMIA

Artículo 1: Aprobar Instructivo de Selección del Personal Académico Titular del Instituto Superior Tecnológico Alquimia.

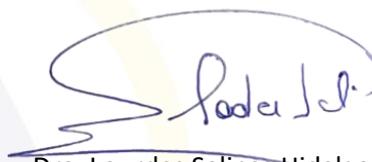
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar a los miembros del Consejo Tecnológico Superior, así como también a Talento Humano para los fines pertinentes.

Dada en la ciudad de Cuenca, a los ocho días (08) días del mes de enero 2024, en la sesión extraordinaria del Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, del 08 de enero de 2024.

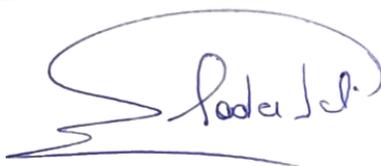


Ing. Diego Fajardo Vásquez Mst.
Rector



Dra. Lourdes Salinas Hidalgo
Secretaria General

CERTIFICO: Yo, Dra. Lourdes Salinas, Secretaria General del Consejo Tecnológico Superior, que la **Resolución CTS-SE-002-002-24** de la sesión extraordinaria del 08 de enero de 2024, fue debidamente conocida y aprobada por los miembros del cuerpo colegiado.
Atentamente,



Dra. Lourdes Salinas Hidalgo

SECRETARIA GENERAL